



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS POR SELECCIÓN ABREVIADA (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 DECRETO 1510 DEL 2013 –COMPILADO POR EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015-)			
SOLICITANTE:	Asociación de Autoridades Tradicionales Mareiwayuuguama de la Zona del Cerro de la Teta		
RESPONSABLE:	DORIS MARIA GUTIERREZ SIOSI Representante Legal de La Asociación de Autoridades Tradicionales Mareiwayuuguama de la Zona del Cerro de la Teta		
CONTRATO A CELEBRAR	El contrato a celebrar con ocasión del presente proceso de selección es el de CONSULTORÍA, de conformidad con el N°. 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.		
DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS		Clasificación UNSPSC	Descripción
		80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración
		80101600	Gerencia de Proyectos
		81101500	Ingeniería civil y arquitectura
FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION	El artículo 2º de la ley 1150 de 2007 consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de las entidades públicas sometidas a ley 80 de 1993, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La LICITACIÓN PÚBLICA, LA SELECCIÓN ABREVIADA; EL CONCURSO DE MÉRITOS Y LA CONTRATACIÓN DIRECTA, y más recientemente, con la Ley 1450 del 2011, se creó una quinta modalidad de selección que corresponde a la Selección por MÍNIMA CUANTÍA. En efecto, una de las modalidades de selección corresponde al CONCURSO DE MERITOS, que procede, entre otros casos, y en los términos del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en la selección de consultores que adelanten actividades de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión, tipificado dentro del concepto de consultoría previsto en el Art. 32 Numeral 2º de la Ley 80/93, previendo el trámite aplicable, a lo regulado por en el Artículo 66 del Decreto 1510/13, compilado por el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 del 2015. En efecto, la Asociación de Autoridades Tradicionales Mareiwayuuguama de la Zona del Cerro de la Teta suministrará en los requerimientos técnicos la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan para la misma, por lo que se exige una Propuesta Técnica Simplificada (PTS), procediéndose a la selección por el sistema de concurso abierto. Dentro de los tipos de Concurso de Méritos consagrados en la ley y el reglamento, se estima que el Concurso Abierto responde en mejor forma a los requerimientos de la Asociación de Autoridades Tradicionales Mareiwayuuguama de la Zona del Cerro de la Teta para el proceso que se llegare a aperturar y brinda mayor garantía de recibir un ofrecimiento favorable que permita alcanzar la finalidad de esta contratación. Igualmente se constituye en fundamento normativo la LEY 1283 DE 2009, Gastos de Interventoría y operación de proyectos: “las entidades territoriales, deberán garantizar la contratación o ejecución y financiación de la Interventoría técnica...” Decreto 851 de 2009. Artículo Tercero. De las Interventorías técnicas designadas por las Entidades Ejecutoras. Las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados o cofinanciados con regalías y compensaciones y con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, deben contratar las interventorías técnicas de los contratos a través de las cuales ejecuten los respectivos proyectos con estricta sujeción a las disposiciones de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, teniendo en cuenta el objeto de los contratos sujetos a interventoría, y por ende, el conocimiento, experiencia, y formación necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de los interventores. En tales contratos se establecerá como obligación a cargo del interventor, el suministro de la información técnica, administrativa, financiera y legal que les sea requerida por el Departamento Nacional de Planeación o por las entidades públicas o privadas contratadas por este, con la periodicidad y calidad determinada por dicho Departamento. El contenido de los informes de los interventores técnicos se debe ajustar a la naturaleza y complejidad de cada contrato objeto de interventoría.		
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO ARTESANAL CHOTCHOSIRRA Y GERROTOI PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ARTE Y		



	LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL PUEBLO WAYUU, DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN ARTESANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA.
IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD	El pueblo indígena Wayuu constituye la comunidad indígena más numerosa de Colombia y uno de los principales referentes culturales del país. Su presencia se concentra principalmente en el departamento de La Guajira, donde históricamente ha desarrollado formas propias de organización social, producción y transmisión del conocimiento, conservando prácticas ancestrales que han permitido preservar su identidad cultural a través de generaciones. Dentro de estas manifestaciones, la actividad artesanal ocupa un lugar fundamental, no solo como una expresión del patrimonio cultural del pueblo Wayuu, sino también como una de las principales fuentes de sustento económico de miles de familias indígenas. La elaboración de mochilas, chinchorros, mantas, accesorios y demás tejidos tradicionales constituye una práctica ancestral que integra conocimientos, simbolismos y técnicas transmitidas de generación en generación, convirtiéndose en un elemento representativo de la cultura Wayuu tanto a nivel nacional como internacional. La Constitución Política de Colombia reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación y establece el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de los pueblos indígenas, promoviendo acciones orientadas a la conservación de sus tradiciones y al fortalecimiento de sus procesos de desarrollo. En este contexto, la actividad artesanal ha sido reconocida como un componente esencial para la preservación del patrimonio cultural y como una alternativa para el fortalecimiento de las economías propias de las comunidades indígenas, razón por la cual diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal han implementado estrategias dirigidas al mejoramiento de las capacidades productivas, comerciales y organizativas de los artesanos, mediante programas de capacitación, innovación, fortalecimiento empresarial, asistencia técnica y promoción de espacios de comercialización. En el departamento de La Guajira la actividad artesanal representa uno de los sectores con mayor importancia social y económica para las comunidades indígenas. De acuerdo con la caracterización realizada por Artesanías de Colombia, la mayor parte de los artesanos del departamento pertenece al pueblo Wayuu, predominando la participación de mujeres dedicadas al tejido tradicional como principal actividad económica de sus hogares. Esta actividad constituye una fuente permanente de ingresos para numerosas familias rurales y, al mismo tiempo, un mecanismo de conservación de los conocimientos ancestrales asociados a la elaboración de piezas artesanales que hoy representan uno de los principales símbolos culturales del departamento. No obstante, a pesar de la importancia que reviste esta actividad para la economía y la cultura del territorio, las comunidades artesanas continúan enfrentando limitaciones estructurales relacionadas con la dispersión geográfica de la población, las dificultades para acceder a mercados especializados, la escasa infraestructura destinada al almacenamiento, exhibición y comercialización de los productos, así como la limitada articulación entre los procesos productivos y los canales de comercialización. Estas circunstancias reducen la competitividad de las unidades productivas artesanales y generan una alta dependencia de intermediarios, quienes en muchos casos concentran el mayor margen de utilidad derivado de la comercialización de las artesanías, disminuyendo los ingresos que finalmente reciben las familias artesanas. Con el propósito de fortalecer este sector, durante los últimos años el Gobierno Nacional, a través de Artesanías de Colombia S.A. BIC, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Departamento de La Guajira y diferentes entidades territoriales, ha desarrollado programas orientados al fortalecimiento de la actividad artesanal mediante procesos de asistencia técnica, innovación, capacitación, mejoramiento de producto, fortalecimiento organizacional y promoción comercial, permitiendo que las comunidades participen en ferias nacionales e internacionales y accedan a nuevos escenarios de comercialización. Sin embargo, estas intervenciones se han concentrado principalmente en el fortalecimiento de capacidades y acompañamiento técnico de los artesanos, persistiendo la necesidad de consolidar infraestructura comunitaria que permita desarrollar procesos permanentes de acopio, organización, almacenamiento, exhibición y comercialización de la producción artesanal.



	El municipio de Uribia concentra una de las mayores poblaciones indígenas del país y constituye uno de los principales territorios donde la actividad artesanal hace parte de la dinámica económica de las comunidades Wayuu. En gran parte de las rancherías la elaboración de artesanías representa una actividad complementaria o principal para el sostenimiento de los hogares, especialmente para las mujeres artesanas, quienes desarrollan el tejido tradicional desde sus viviendas utilizando técnicas ancestrales transmitidas por sus mayores. Esta actividad no solamente contribuye al ingreso familiar, sino que fortalece la identidad cultural, promueve la conservación de las tradiciones y favorece la permanencia de conocimientos propios del pueblo Wayuu. Pese a ello, la producción artesanal continúa desarrollándose de manera dispersa y, en la mayoría de los casos, sin contar con espacios adecuados para la organización, almacenamiento o exhibición de los productos. La inexistencia de infraestructura destinada al acopio limita la consolidación de inventarios, dificulta la articulación entre los artesanos, restringe la posibilidad de acceder a procesos de comercialización conjunta y reduce la capacidad para atender mercados institucionales, turísticos y comerciales que demandan mayores volúmenes de producción y condiciones adecuadas para la conservación y presentación de las artesanías. Esta situación mantiene la comercialización de los productos bajo esquemas individuales, con escaso poder de negociación frente a intermediarios y reducidas posibilidades de incrementar el valor agregado de la producción artesanal. En atención a esta problemática, fue formulado el proyecto de inversión denominado “CONSTRUCCIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO ARTESANAL CHOTCHOSIRRA Y GERROTOI PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ARTE Y LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL PUEBLO WAYUU, DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN ARTESANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA”, identificado con código BPIN 2026M003000001, el cual contempla la construcción de dos centros de acopio artesanal, uno en la comunidad de Chotchosirra y otro en la comunidad de Gerrotoi, como estrategia para fortalecer las capacidades productivas, organizativas y comerciales de la población beneficiaria. El proyecto contempla, de esta manera, dos intervenciones físicas orientadas a una finalidad común, consistente en generar espacios de infraestructura comunitaria destinados al acopio, organización, almacenamiento, exhibición y comercialización de la producción artesanal, contribuyendo al fortalecimiento de la actividad económica y cultural desarrollada por las comunidades Wayuu beneficiarias. Durante el proceso de socialización y concertación del proyecto con las comunidades beneficiarias, se manifestó la voluntad de que la ejecución de las obras correspondientes a cada centro de acopio se realizara mediante procesos contractuales independientes, decisión que quedó consignada en la respectiva acta de reunión. En atención a dicha decisión y considerando las particularidades propias de cada intervención, se adelantaron de manera independiente los procesos contractuales correspondientes a la CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO ARTESANAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE GERROTOI y a la CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO ARTESANAL CHOTCHOSIRRA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ARTE Y LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL PUEBLO WAYUU, DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN ARTESANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA. En consecuencia, si bien las obras correspondientes a los centros de acopio de Chotchosirra y Gerrotoi serán ejecutadas mediante contratos de obra independientes, ambas intervenciones hacen parte de un mismo proyecto de inversión, se encuentran dirigidas a una población beneficiaria común y responden a una finalidad integral de fortalecimiento de la actividad artesanal y cultural del pueblo Wayuu en el municipio de Uribia. En razón de lo anterior, y considerando que la ejecución de las dos obras requiere el seguimiento y control especializado de las actividades que serán desarrolladas en cada uno de los contratos, resulta necesario adelantar las actuaciones contractuales tendientes a contar con una interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental que efectúe el seguimiento correspondiente a las intervenciones previstas para los centros de acopio artesanal de
--	--



	Chotchosirra y Gerrotoi, de conformidad con las condiciones, obligaciones y demás documentos que integran los respectivos contratos de obra. Por tanto, y en razón a lo anterior, se concluye la necesidad de adelantar la contratación de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO ARTESANAL CHOTCHOSIRRA Y GERROTOI PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ARTE Y LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL PUEBLO WAYUU, DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN ARTESANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA.
RUBROS N°:	00AD-4103-1500-2026-M00300-0001 <i>Inversión - Municipios - SGR - Asignaciones directas anticipo, 5% grupos étnicos - Pueblos y comunidades indígenas</i>
JUSTIFICACIÓN	La ejecución de las obras correspondientes a los Centros de Acopio Artesanal de las comunidades de Chotchosirra y Gerrotoi, en el municipio de Uribia, La Guajira, requiere de un adecuado seguimiento, vigilancia y control que permita verificar que las actividades contratadas sean desarrolladas de conformidad con las condiciones técnicas, administrativas, financieras y ambientales establecidas en los respectivos contratos de obra, sus estudios y documentos que hacen parte integral de los mismos. En este sentido, teniendo en cuenta que las obras serán ejecutadas mediante dos contratos de obra independientes, pero que hacen parte de un mismo proyecto de inversión y se encuentran orientadas al cumplimiento de una finalidad común, resulta necesario contar con una interventoría que permita realizar el seguimiento particular de cada contrato y, simultáneamente, mantener una visión integral sobre la ejecución de las intervenciones que conforman el proyecto. La interventoría constituye un mecanismo de control y seguimiento especializado que permite a la entidad verificar el adecuado desarrollo de las obligaciones a cargo de los contratistas de obra, procurando que la ejecución se adelante dentro de las condiciones de calidad, oportunidad, costo y cumplimiento previstas contractualmente, así como identificar de manera oportuna aquellas situaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las obras y ponerlas en conocimiento de la entidad para la adopción de las medidas que correspondan. Lo anterior resulta especialmente relevante para garantizar que las decisiones que deba adoptar la entidad durante la ejecución contractual cuenten con información técnica, administrativa, financiera y ambiental suficiente y verificable, permitiendo diferenciar las situaciones derivadas de circunstancias no imputables al contratista de aquellas que puedan obedecer a su gestión o desempeño, y evitando que las modificaciones de las condiciones contractuales se adopten sin el análisis y soporte correspondiente. En consecuencia, la contratación de una interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental resulta necesaria para fortalecer los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de las obras objeto del proyecto, garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos, verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y contribuir a que las intervenciones previstas en las comunidades de Chotchosirra y Gerrotoi sean ejecutadas de manera adecuada, oportuna y conforme a las condiciones establecidas.
PRESUPUESTO:	DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$286.171.200,00 M/CTE), con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.
DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	El objeto a contratar es la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL para la CONSTRUCCIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO ARTESANAL CHOTCHOSIRRA Y GERROTOI PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ARTE Y LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL PUEBLO WAYUU, DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN ARTESANA DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA ALTERNATIVA



	Como resultado de los estudios y diseños elaborados para el proyecto de inversión, se determinó que la alternativa técnicamente adecuada para atender las necesidades identificadas de la población artesana de las comunidades indígenas de Chotchosirra y Gerrotoi consiste en la construcción de dos Centros de Acopio Artesanal, concebidos como espacios destinados al almacenamiento, organización, exhibición y comercialización de las artesanías elaboradas por la población beneficiaria, contribuyendo además al fortalecimiento de las actividades culturales, organizativas y productivas de las comunidades. Las intervenciones correspondientes a los Centros de Acopio Artesanal de Chotchosirra y Gerrotoi hacen parte de un mismo proyecto de inversión y fueron estructuradas a partir de las necesidades identificadas para la población beneficiaria, las condiciones particulares de los sitios de intervención y los requerimientos técnicos necesarios para garantizar la construcción de espacios funcionales, seguros y adecuados para el uso previsto. No obstante, atendiendo las particularidades de cada intervención y la decisión adoptada durante el proceso de socialización y concertación con las comunidades beneficiarias, las obras serán ejecutadas mediante contratos de obra independientes. Para la ejecución de las obras se contempla el desarrollo de las actividades y capítulos constructivos definidos en los respectivos estudios, diseños, presupuestos y especificaciones técnicas de cada intervención, entre los cuales se encuentran, de acuerdo con las condiciones particulares de las obras: ☐ Obras preliminares. ☐ Excavaciones varias. ☐ Estructuras en concreto. ☐ Mampostería. ☐ Pañetes. ☐ Pisos. ☐ Cubierta. ☐ Estructuras metálicas. ☐ Carpintería metálica. ☐ Construcción de baños con depósito de agua y biodigestor séptico. ☐ Pinturas y acabados.
--	--



	infraestructuras permitirán el desarrollo de actividades comunitarias relacionadas con la promoción del arte y la cultura, favoreciendo la sostenibilidad de la actividad artesanal como una alternativa de desarrollo económico y social. En este sentido, la construcción de los Centros de Acopio Artesanal de Chotchosirra y Gerrotoi permitirá atender de manera integral las necesidades identificadas en las comunidades beneficiarias, generando condiciones adecuadas para el desarrollo, organización y fortalecimiento de la actividad artesanal, así como para la preservación de las prácticas culturales asociadas a la producción artesanal del pueblo Wayuu.
PLAZO:	El contrato de se realizará durante CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía.
CONVENIENCIA:	Según lo expuesto, resulta conveniente la contratación en los términos propuestos. Se recomienda así aceptar el presente estudio de Oportunidad y Conveniencia en los términos y condiciones planteados y que están en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
DEFINICION TECNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD	OBJETIVO GENERAL Fortalecer la producción artesanal de las comunidades indígenas Wayuu CHOTCHOSIRRA Y GERROTOI en el municipio de Uribia. OBJETIVOS ESPECIFICOS • Construir infraestructura adecuada para la producción y acopio artesanal • Mejorar organización y asociatividad de los artesanos OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones del Contratista corresponderán a la siguientes: 1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos. 2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato. 3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos. 5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el documento base y en el “Anexo 1 – Técnico” en los plazos acordados con la Entidad. 6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. 7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. 8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. 9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo con la forma de pago. 10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. 11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. 12. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.



	13. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a [incluir el número de días] días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la “Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal” y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. 14. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental. 15. [Agregar cuando el Interventor haya diligenciado la Opción 1 del “Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”] Incorporar como mínimo el [La Entidad incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incorporar uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato. 16. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el “Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros”] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato. 17. Incluir cuando al adjudicatario se le haya otorgado el puntaje por concepto del factor de sostenibilidad definido en el numeral 4.3 del Pliego de Condiciones] El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades: [La entidad deberá indicar aquí las actividades a las que se comprometió el proponente adjudicatario mediante el “Formato 12 – Factor de Sostenibilidad” presentado con su oferta] 18. El interventor dentro de sus labores de vigilancia y control evidencia la presencia de grupos étnicos, deberá informar a la entidad su presencia con el fin de no vulnerar el derecho a la consulta previa de acuerdo con la ley 21 de 1991, convenio 169 de la OIT y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las anteriores, el INTERVENTOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 1. COMPONENTE TÉCNICO 1.1. Realizar el seguimiento, vigilancia y control técnico permanente de las obras correspondientes a los Centros de Acopio Artesanal de Chotchosirra y Gerrotoi, verificando que su ejecución se adelante de conformidad con los estudios y diseños, planos, especificaciones técnicas, presupuesto, cronograma y demás documentos que integran los respectivos contratos de obra. 1.2. Verificar, previo al inicio y durante la ejecución de las obras, que los estudios, diseños, planos, especificaciones y demás documentos técnicos sean consistentes y suficientes para la adecuada ejecución de cada contrato, informando oportunamente a la Entidad cualquier inconsistencia, omisión o situación que pueda afectar el desarrollo de las obras. 1.3. Verificar la calidad de los materiales, procedimientos constructivos y actividades ejecutadas, de conformidad con las especificaciones técnicas y normas aplicables, incluyendo el seguimiento a los ensayos de laboratorio y de campo requeridos para comprobar su cumplimiento. 1.4. Verificar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, mediante las mediciones y comprobaciones correspondientes, y establecer su concordancia con las cantidades y condiciones previstas en cada contrato de obra. 1.5. Realizar seguimiento permanente al cronograma de ejecución de cada contrato de obra, identificando oportunamente atrasos, adelantos o desviaciones y requiriendo al contratista, cuando corresponda, la adopción de las medidas correctivas y preventivas necesarias. 1.6. Analizar las causas de los atrasos, desviaciones o situaciones que afecten la ejecución de las obras, estableciendo su origen, efectos sobre el plazo y las medidas requeridas para su atención, e informando oportunamente a la Entidad.
--	--



	1.7. Verificar la permanencia, disponibilidad e idoneidad del personal y de los equipos y maquinaria requeridos para la ejecución de las obras, de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos contratos de obra. 1.8. Verificar y controlar las obras provisionales, señalización, cerramientos, vías y demás instalaciones temporales requeridas para la adecuada ejecución de las obras, así como su retiro y restitución al finalizar los trabajos, cuando corresponda. 1.9. Verificar el cumplimiento de las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras, informando oportunamente a la Entidad cualquier vencimiento, ausencia o incumplimiento que pueda afectar su desarrollo. 1.10. Revisar y conceptuar técnicamente sobre las modificaciones, ajustes, complementaciones o actualizaciones de los estudios y diseños que se requieran durante la ejecución, así como sobre las obras adicionales, complementarias, mayores o menores cantidades y precios no previstos, indicando su justificación, alcance e incidencia sobre cada contrato. 1.11. Verificar y hacer seguimiento a las actividades que presenten no conformidades, disponiendo los requerimientos correspondientes al contratista y verificando la implementación y eficacia de las acciones correctivas antes de su recibo. 1.1.2. Mantener registro fotográfico georreferenciado y demás soportes técnicos que permitan evidenciar el estado y avance de cada obra, incluyendo las diferentes fases de ejecución. El Anexo exige este registro y su incorporación en los informes. 2. COMPONENTE ADMINISTRATIVO 2.1. Realizar el seguimiento administrativo de cada uno de los contratos de obra, verificando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas y formulando oportunamente las observaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan. 2.2. Mantener actualizada y organizada la documentación de cada contrato de obra, garantizando la trazabilidad de las comunicaciones, actas, informes, requerimientos, compromisos y demás actuaciones relacionadas con su ejecución. 2.3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el personal del contratista, incluyendo la documentación requerida, permanencia y demás condiciones establecidas contractualmente. 2.4. Realizar y participar en los comités y reuniones de seguimiento que sean requeridos, dejando constancia de los asuntos tratados, compromisos adquiridos, responsables y fechas de cumplimiento. 2.5. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos por los contratistas, verificando su cumplimiento y dejando constancia de las acciones adelantadas frente a aquellos que se encuentren pendientes. 2.6. Verificar la vigencia y suficiencia de las garantías de los contratos de obra, informando oportunamente a la Entidad cualquier situación que pueda afectar su cobertura o exigir su actualización. 2.7. Realizar seguimiento a las comunicaciones y requerimientos efectuados a los contratistas, verificando que sean atendidos oportunamente y dejando constancia de las respuestas y acciones adoptadas. 2.8. Presentar los informes periódicos y finales de interventoría en los términos establecidos por la Entidad, incorporando la información correspondiente a cada contrato de obra y diferenciando claramente su ejecución. El Anexo establece que los informes deben permitir constatar las gestiones realizadas en los diferentes componentes. 3. COMPONENTE FINANCIERO 3.1. Realizar seguimiento permanente a la ejecución financiera de cada contrato de obra, verificando su correspondencia con el avance físico efectivamente ejecutado y recibido. 3.2. Revisar y verificar las actas de obra y documentos soporte de pago presentados por los contratistas, comprobando que las cantidades y valores cobrados correspondan a actividades efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas. 3.3. Verificar y controlar las cantidades y valores ejecutados y pagados, manteniendo un consolidado por cada contrato que permita establecer el valor ejecutado, valor pagado, saldo y porcentaje de ejecución.
--	---



	3.4. Verificar que no se reconozcan ni paguen actividades, cantidades o valores que no hayan sido debidamente ejecutados, medidos, soportados y recibidos, de conformidad con las condiciones técnicas y contractuales. 3.5. Verificar la incidencia económica de las modificaciones contractuales, incluyendo adiciones, reducciones, mayores o menores cantidades, obras adicionales y precios no previstos, indicando su efecto sobre el valor vigente de cada contrato. 3.6. Identificar y comunicar oportunamente las desviaciones entre la ejecución física y financiera de los contratos, indicando sus causas, efectos y recomendaciones cuando corresponda. 3.7. Emitir concepto sobre la procedencia de los pagos de los contratos de obra, con fundamento en la verificación de las cantidades ejecutadas, calidad, cumplimiento de las obligaciones y documentación soporte. 3.8. Verificar los soportes relacionados con el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral del personal de los contratistas, dejando constancia de la revisión efectuada. Este control está expresamente contemplado en el Anexo. 4. COMPONENTE AMBIENTAL 4.1. Realizar seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales aplicables a cada contrato de obra, de conformidad con los documentos contractuales y la normativa correspondiente. 4.2. Verificar el adecuado manejo, almacenamiento, aprovechamiento y disposición de los residuos generados durante la ejecución de las obras, incluyendo los Residuos de Construcción y Demolición (RCD). 4.3. Verificar el manejo adecuado de materiales, maquinaria, equipos y vehículos utilizados por los contratistas, incluyendo el cumplimiento de las medidas de manejo y mantenimiento establecidas para su operación. 4.4. Verificar el cumplimiento de los permisos, licencias, autorizaciones e instrumentos ambientales requeridos para la ejecución de las obras, así como su vigencia durante el desarrollo de los contratos. 4.4. Realizar seguimiento a las medidas relacionadas con el manejo de la vegetación, recuperación de áreas intervenidas y demás medidas ambientales que resulten aplicables a las obras. 4.5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo y realizar seguimiento a los accidentes e incidentes que se presenten durante la ejecución de las obras, dentro del ámbito de competencia de la interventoría. El Anexo incorpora expresamente el seguimiento de SST, accidentes, afiliaciones y pagos al sistema. 4.56. Presentar en los informes periódicos el estado del componente ambiental, incluyendo las actividades de seguimiento realizadas, hallazgos, requerimientos, medidas correctivas y seguimiento a su cumplimiento. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN: La Entidad está obligada a: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato. 3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato. FORMA DE PAGO: La Asociación pagará al INTERVENTOR, el valor correspondiente al contrato resultante, mediante actas parciales de acuerdo al avance de la obra hasta un 95% y cinco por ciento (5 %) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato, en la misma proporción de obra, previa presentación de cuentas de cobro en donde consten las tareas adelantadas y presentación de los informes parciales y final por parte del consultor. Nota No. 001. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. Nota No.002. Documentos Soportes. El Interventor deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales,
--	---



	riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para la presentación de las cuentas de cobro y/o factura deberá acreditar los siguientes documentos: ○ Acta de recibo a satisfacción, firmada por el supervisor. ○ Cuenta de cobro y/o factura original. ○ Certificación de aprobación del pago por parte del supervisor del contrato. ○ Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del Interventor. Los pagos se harán previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar y el pago final se supedita al recibo a satisfacción de las obras objeto de interventoría. La Asociación pagará al Interventor hasta dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Interventor, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley. Nota No.003. Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ello hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales. Nota No.004. La Entidad no puede contraer con el Interventor obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato. Nota No. 005. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Interventor. Para causar el pago final del contrato, el Interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. La entrega de dichos soportes deberá adjuntarse con la correspondiente factura so pena de ser rechazada. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PACTO DE ANTICIPO: En el contrato que se derive del presente proceso de selección, se pactará un anticipo correspondiente al 50% del valor de contrato. En el contrato que se derive del presente proceso de selección, se pactará un anticipo correspondiente al 50% del valor de contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. JUSTIFICACION DEL ANTICIPO: El anticipo entregado al INTERVENTOR se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. Pese a lo anterior, el oferente deberá presentar junto con su propuesta, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del Contratante y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el Consultor. La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el Consultor ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya
--	--



	Constituido por parte de EL INTERVENTOR, la Garantía Única de Cumplimiento, y estas se hayan aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONSULTOR un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial por parte de EL CONSULTOR para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONSULTOR con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo. PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el Consultor empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el Consultor deberá aperturar una cuenta especial a nombre del Contrato que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) La Asociación girará el valor del anticipo a la Cuenta Especial que el Consultor haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, Acá revisar bien porque no se si por ser regalías, se pide necesariamente de fiducia o patrimonio en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) sobre los valores mensuales que se giren el Consultor, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL Consultor a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El Consultor deberá presentar junto con sus cuentas de cobro mensuales un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros acompañados con los documentos soportes respectivos. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran.
	LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del contrato de interventoría se desarrollará en los siguientes lugares: 1. Centro de Acopio Artesanal Gerrotoy: comunidad de Gerrotoy, corregimiento de Jojoncito, municipio de Uribia, departamento de La Guajira. 2. Centro de Acopio Artesanal Chotchosirra: comunidad de Chotchosirra, corregimiento de Jojoncito, municipio de Uribia, departamento de La Guajira.
QUIEN	Todas las personas naturales o jurídicas, constituidas bajo cualquier modalidad jurídica, que estén en capacidad legal, y técnica de adelantar un adecuado proceso para la creación de la plataforma requerida. Que no se encuentren incursas en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades contempladas constitucional y legalmente; que además con la capacidad legal y suficiente experiencia para adelantar el objeto contractual, y cumpla con las exigencias financieras, técnicas y económicas dispuestas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas del proceso.
CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE	Los requisitos habilitantes para la participación en el presente proceso de selección de contratista y su forma de acreditación se describen en el pliego de condiciones. Igualmente, los criterios de evaluación, asignación de puntaje y criterios desempate se enlistan en el capítulo IV del pliego de condiciones.
	El presupuesto oficial dispuesto para la ejecución del objeto del presente proceso es de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE



ESTUDIO DE MERCADO	(\$286.171.200,00 M/CTE), incluido el valor de los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. El valor establecido para el presente proceso corresponde a los servicios de interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental requeridos para realizar el seguimiento, vigilancia y control de los contratos de obra correspondientes a los proyectos Centro de Acopio Artesanal Gerrotoy y Centro de Acopio Artesanal Chotchosirra, de conformidad con el alcance, las actividades y obligaciones previstas en el Anexo Técnico. Para la determinación del presupuesto oficial se tuvieron en cuenta las condiciones particulares de los servicios de interventoría requeridos, entre ellas, el alcance de las actividades a desarrollar, el plazo previsto para la ejecución, la dedicación y disponibilidad del equipo profesional y de apoyo requerido, así como los costos asociados a la prestación integral de los servicios de interventoría en los componentes técnico, administrativo, financiero y ambiental. El presupuesto contempla los costos correspondientes al personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, de acuerdo con los perfiles, experiencia, dedicación y demás condiciones establecidas en el Anexo Técnico, así como los costos administrativos, operativos, logísticos y demás gastos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio de interventoría. De igual manera, dentro del valor estimado se consideran los costos asociados al desplazamiento, permanencia y atención de las actividades de seguimiento y control que deban desarrollarse en los lugares de ejecución de los proyectos, así como los demás costos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, el presupuesto oficial establecido para el presente proceso asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$286.171.200,00 M/CTE), suma que constituye el valor máximo dispuesto por la Asociación para la contratación de los servicios de interventoría objeto del presente proceso						
SUPERVISOR E INTERVENTORÍA	La supervisión será asumida por la Gerencia de la entidad.						
ANALISIS DE RIESGOS	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la Asociación actuando como contratante dentro del presente proceso, determinará y enumerará los riesgos trasladados al proponente seleccionado, y los que deberá asumir la Asociación, para la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013–compilado por el Decreto 1082 de 2015, se determinó que este proceso presenta como riesgos los señalados en el Anexo No. 01 de estos estudios.						
ESTUDIOS DEL SECTOR	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015- y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la administración municipal realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como Anexo No. 02 de estos estudios.						
	De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013–compilado por el Decreto 1082 de 2015-, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la ASOCIACIÓN, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, que comprenda o cubije los siguientes eventos o riesgos: <table><tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr><tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr><tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Asociación de Autoridades Tradicionales Mareiwayuuguma de la Zona del Cerro de la Teta identificada con NIT 825.001.191 – 6</td></tr></table>	Característica	Condición	Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.	Asegurado/ beneficiario	Asociación de Autoridades Tradicionales Mareiwayuuguma de la Zona del Cerro de la Teta identificada con NIT 825.001.191 – 6
Característica	Condición						
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.						
Asegurado/ beneficiario	Asociación de Autoridades Tradicionales Mareiwayuuguma de la Zona del Cerro de la Teta identificada con NIT 825.001.191 – 6						



ASOCIACIONES DE AUTORIDADES TRADICIONALES MAREIWAYUUGUAMA
DE LA ZONA DEL CERRO DE LA TETA
Nit. 825.001.191-6

GARANTÍAS:	Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Cubrimiento</th><th>Suficiencia</th><th>Vigencia</th></tr><tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td></tr><tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo.</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas</td><td>Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td></tr><tr><td>Pago de salarios prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales</td><td>Perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Plazo del contrato y 3 años más</td></tr><tr><td>Calidad del servicio</td><td>Por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato</td><td>Igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal, es decir, cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. En cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011</td></tr></table>	Amparo	Cubrimiento	Suficiencia	Vigencia	Cumplimiento del contrato	Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato.	Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas	Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.	Hasta la liquidación del contrato.	Pago de salarios prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales	Perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato	5% del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años más	Calidad del servicio	Por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal, es decir, cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. En cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011
		Amparo	Cubrimiento	Suficiencia	Vigencia																	
		Cumplimiento del contrato	Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato.																	
		Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas	Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.	Hasta la liquidación del contrato.																	
		Pago de salarios prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales	Perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato	5% del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años más																	
Calidad del servicio	Por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal, es decir, cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. En cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011																			
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.																					
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421																					
POLIZA ANEXA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL																						
<table><tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr><tr><td>Clase</td><td>Contrato de seguro contenido en una póliza</td></tr><tr><td>Asegurados</td><td>Asociación de Autoridades Tradicionales Mareiwayuuguma de la Zona del Cerro de la Teta identificada con NIT 825.001.191 – 6</td></tr><tr><td>Tomador</td><td> ✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ ☐ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. </td></tr><tr><td>Valor</td><td>En cuantía equivalente a 200 SMLMV</td></tr></table>		Característica	Condición	Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza	Asegurados	Asociación de Autoridades Tradicionales Mareiwayuuguma de la Zona del Cerro de la Teta identificada con NIT 825.001.191 – 6	Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ ☐ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.	Valor	En cuantía equivalente a 200 SMLMV											
Característica	Condición																					
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza																					
Asegurados	Asociación de Autoridades Tradicionales Mareiwayuuguma de la Zona del Cerro de la Teta identificada con NIT 825.001.191 – 6																					
Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ ☐ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.																					
Valor	En cuantía equivalente a 200 SMLMV																					



**ASOCIACIONES DE AUTORIDADES TRADICIONALES MAREIWAYUUGUAMA
DE LA ZONA DEL CERRO DE LA TETA
Nit. 825.001.191-6**

	Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
	Beneficiarios	Terceros afectados y Asociación de Autoridades Tradicionales Mareiwayuugama de la Zona del Cerro de la Teta identificada con NIT 825.001.191 – 6
	Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
	Información necesaria dentro de la póliza	☐ Número y año del contrato ☐ Objeto del contrato ☐ Firma del representante legal del Contratista ☐ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421
	Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías ó sus prórrogas, la Asociación dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por éste hecho la misma deba reconocer ó pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender la Asociación, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.	
	En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá al la Asociación por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.	
	El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.	
	El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.	
POTESTADES EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN	MULTAS	
	Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de acuerdo con los trámites internos y las competencias para aplicar dicho procedimiento en La Asociación.	
	En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad.	
	Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la Asociación, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada, así como el de declarar el incumplimiento, cuantificación de los perjuicios, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así:	
	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del CONTRATISTA en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, cuando se declare el incumplimiento y se impongan sanciones, el CONTRATISTA cancelará a la Asociación por cada semana de retraso en la ejecución de las obras en base de la Programación y plan de inversión presentada con la propuesta y/o modificada o ajustada de común acuerdo con la interventoría, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el Diez (10%) por ciento del valor del mismo. En igual sanción incurrirá el Contratista que no presente la documentación requerida estipuladas en los pliegos de condiciones de la licitación, respecto al equipo de trabajo exigido en el Formato del pliego, en la oportunidad requerida por el Interventor, y en todo caso antes del inicio de ejecución de las obras objeto del presente contrato. Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, la Asociación y/o el interventor verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el	



	pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. Para efectos de que el CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que La Asociación lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. El CONTRATISTA autoriza a la Asociación para que descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, la Asociación podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. MULTAS POR MORA: En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato producto de la adjudicación del presente proceso de selección La Asociación impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) de su valor, sin sobrepasar el diez por ciento (10%), sin perjuicio de otras sanciones que de acuerdo con el contrato y la ley le pueden ser aplicables. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, la entidad impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios. Lo anterior no exime al CONTRATISTA del cumplimiento a cabalidad de la ejecución del contrato. En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, La Asociación podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El contratista autoriza a Asociación descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, la Asociación podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en el contrato correspondiente al presente proceso de selección y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del objeto contractual así lo determinen, la Asociación declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de las multas por mora o incumplimiento parcial y la cláusula penal pecuniaria, se deberá dar aplicación al siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la Asociación lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros se vinculará también a la aseguradora citando al garante de la misma manera que al contratista, mediante
--	---



	comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, enviándola a la dirección de correspondencia informada por el contratista en el contrato. b) El procedimiento de la citación funcionará así: Cuando el Interventor y/o Supervisor designado por la Asociación consideren que el Contratista no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, la Asociación, mediante comunicación escrita, oficiará al Contratista informándole el inicio del procedimiento administrativo, indicando las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las multas o las sanciones pecuniarias que procedan, y le comunicará que en un término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se surtirá audiencia para escucharlo en descargos, los cuales podrán ser presentados por escrito junto con la solicitud de práctica de las pruebas que considere necesarias para desvirtuar los cargos que le son imputados. Esta comunicación se enviará al fax o correo electrónico relacionado en la propuesta y se remitirá copia de la misma a la compañía aseguradora. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe dla Asociación o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. d) Una vez el Contratista responda a los requerimientos formulados por el Interventor y/o Supervisor, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos que considera constitutivos de incumplimiento. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa o de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, así como la determinación de su cuantía. El informe deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta y remitirse a la Dirección de Planeación y presentado el informe a la Oficina Asesora Jurídica, quienes avocarán conocimiento del caso, y adoptaran todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar pruebas y en general agotar el procedimiento que estime conveniente a efectos garantizar la observancia del debido proceso. e) En caso de que el CONTRATISTA no se presente a la audiencia, ni presente sus descargos por escrito, su silencio se entenderá como aceptación a los cargos que se le imputan. En el evento que el CONTRATISTA no cuente con fax o correo electrónico, se acudirá al sistema de correo certificado. f) Una vez realizada la audiencia y recibidos los descargos, con el concepto elaborado por el Supervisor y/o Interventor, debe contar con el visto bueno del (ordenador del gasto) se determinará si debe continuar el procedimiento. Si la Asociación considera que el incumplimiento amerita multa o la aplicación de la cláusula penal, expedirá el correspondiente acto administrativo mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. g) Impuesta la sanción, y esté en firme la resolución que imponga la multa por mora o incumplimiento parcial o declare la penal pecuniaria, la Asociación podrá descontar su valor, de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación, si esto no fuere posible, se hará el cobro a la compañía aseguradora ó por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si no existen saldos se requerirá al CONTRATISTA para el pago de la multa o de la cláusula penal, en un término máximo de diez (10) días. En caso que éste no pague, se solicitará a la compañía de seguros o al garante, a través de correo certificado, para que asuma el pago correspondiente, con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.
--	---



	LIQUIDACION UNILATERAL Aplicará en los casos previstos en la ley.																																																																																																	
CLAUSULA DE INDEMNIDAD	Como quiera que el presente estudio previo forma parte integral del futuro contrato a celebrarse por parte de la Asociación, se entiende incorporada una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.																																																																																																	
INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO	SI ____NO __X____ El presente proceso NO está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, de acuerdo con las siguientes reglas generales: Actualmente, Colombia tiene en vigencia acuerdos comerciales con Capítulos de Contratación Pública con: México en el marco del G-2, Chile, los países del Triángulo Norte; los países del Acuerdo Europeo de Libre Comercio-AELC, Canadá y Estados Unidos, comunidad Andina. Dentro de los cuales aparecen los siguientes capítulos de contratación pública vigentes: 1. Grupo de los Tres G-3: Grupo de los Tres G-3 México 2. Comunidad Andina: Comunidad Andina . Establece el trato nacional en la adquisición pública de servicios Perú Ecuador Bolivia 3. TLC Colombia - Chile: El TLC de Colombia y Chile incluye un capítulo de contratación pública Chile - Información adicional 4. TLC Colombia - AELC: TLC Colombia - AELC incluye un capítulo de contratación pública 5. TLC Colombia - Triángulo Norte con Centroamérica: TLC Colombia - Triángulo Norte aún en negociación, incluye un capítulo. Información Adicional Honduras Guatemala El Salvador 6. TLC Colombia - Canadá: TLC Colombia - Canadá incluye un capítulo de contratación pública 7. TLC Colombia - Estados Unidos: TLC Colombia - Estados Unidos . Incluye un capítulo de contratación pública.																																																																																																	
	<table><tr><th colspan="2">Acuerdo Comercial</th><th>Entidad Estatal cubierta</th><th>Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial</th><th>Excepción Aplicable al Proceso de Contratación</th><th>Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial</th></tr><tr><th colspan="2"></th><th>SI/NO</th><th>SI/NO</th><th>SI/NO</th><th>SI/NO</th></tr><tr><td rowspan="3">ALIANZA PACÍFICO</td><td>Chile</td><td>Si</td><td>No</td><td>N/A</td><td>No</td></tr><tr><td>Perú</td><td>No</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>No</td></tr><tr><td>México</td><td>Si</td><td>No</td><td>N/A</td><td>No</td></tr><tr><td colspan="2">CANADÁ</td><td>No</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>No</td></tr><tr><td colspan="2">CHILE</td><td>Si</td><td>No</td><td>N/A</td><td>No</td></tr><tr><td colspan="2">COREA</td><td>No</td><td>No</td><td>N/A</td><td>No</td></tr><tr><td colspan="2">COSTA RICA</td><td>Si</td><td>No</td><td>N/A</td><td>No</td></tr><tr><td colspan="2">ESTADOS AELC</td><td>Si</td><td>No</td><td>N/A</td><td>No</td></tr><tr><td colspan="2">ESTADOS UNIDOS</td><td>No</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>No</td></tr><tr><td colspan="2">MÉXICO</td><td>No</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>No</td></tr><tr><td rowspan="3">TRIÁNGULO DEL NORTE</td><td>El Salvador</td><td>Si</td><td>Si</td><td>N/A</td><td>Si</td></tr><tr><td>Guatemala</td><td>Si</td><td>Si</td><td>N/A</td><td>Si</td></tr><tr><td>Honduras</td><td>No</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>No</td></tr><tr><td colspan="2">UNION EUROPEA</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td></tr><tr><td colspan="2">COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)</td><td>Si</td><td>Si</td><td>N/A</td><td>Si</td></tr></table>	Acuerdo Comercial		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial			SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	ALIANZA PACÍFICO	Chile	Si	No	N/A	No	Perú	No	N/A	N/A	No	México	Si	No	N/A	No	CANADÁ		No	N/A	N/A	No	CHILE		Si	No	N/A	No	COREA		No	No	N/A	No	COSTA RICA		Si	No	N/A	No	ESTADOS AELC		Si	No	N/A	No	ESTADOS UNIDOS		No	N/A	N/A	No	MÉXICO		No	N/A	N/A	No	TRIÁNGULO DEL NORTE	El Salvador	Si	Si	N/A	Si	Guatemala	Si	Si	N/A	Si	Honduras	No	N/A	N/A	No	UNION EUROPEA		Si	No	No	No	COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)		Si	Si	N/A
Acuerdo Comercial		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial																																																																																													
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO																																																																																													
ALIANZA PACÍFICO	Chile	Si	No	N/A	No																																																																																													
	Perú	No	N/A	N/A	No																																																																																													
	México	Si	No	N/A	No																																																																																													
CANADÁ		No	N/A	N/A	No																																																																																													
CHILE		Si	No	N/A	No																																																																																													
COREA		No	No	N/A	No																																																																																													
COSTA RICA		Si	No	N/A	No																																																																																													
ESTADOS AELC		Si	No	N/A	No																																																																																													
ESTADOS UNIDOS		No	N/A	N/A	No																																																																																													
MÉXICO		No	N/A	N/A	No																																																																																													
TRIÁNGULO DEL NORTE	El Salvador	Si	Si	N/A	Si																																																																																													
	Guatemala	Si	Si	N/A	Si																																																																																													
	Honduras	No	N/A	N/A	No																																																																																													
UNION EUROPEA		Si	No	No	No																																																																																													
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)		Si	Si	N/A	Si																																																																																													



	<table><tr><td>Bolivia, Ecuador y Perú) – Decisión 439 de 998</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> No obstante lo anterior, al estar presente las siguientes excepciones, no está cubierto por los anteriores acuerdos: a) Los contratos cuya selección se adelanta a través de la modalidad de contratación directa. b) Los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia incluyendo donaciones, préstamos, aumentos de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro público de mercancías y servicios a las personas o a los gobiernos de nivel regional o local y las adquisiciones que se realicen para proporcionar asistencia extranjera. c) Las compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando su entrega se sujete a condiciones incompatibles con las establecidas por los Capítulos de Contratación Pública. d) La contratación de empleados públicos y medidas relacionadas. e) La adquisición de servicios de agencias o servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, y servicios de venta y distribución de deuda pública. f) Servicios financieros, bancarios, financieros o especializados sobre deuda pública y administración de pasivos y deuda pública. g) Los contratos de mercancías o servicios obtenidos o adquiridos de otras entidades colombianas. h) Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles i) Contratos relacionados con la defensa y seguridad nacional. j) Los contratos hasta por US\$125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo. k) Los programas de reinserción a la vida civil originados en los procesos de paz, ayuda a los desplazados por violencia o de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto. l) Contratos realizados por las misiones del servicio exterior de Colombia exclusivamente para su funcionamiento y gestión. m) Los bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo. n) Los servicios de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios públicos, servicios sociales, servicios de impresión y elaboración de programas de televisión, de acuerdo con las descripciones establecidas en la respectiva sección de Servicios del Capítulo de Contratación Pública de cada Acuerdo. o) Las compras de bienes y servicios por parte de empresas y entidades del gobierno, destinadas a la venta o reventa comercial o a la producción o suministro de otros bienes y servicios para su posterior venta o reventa comercial. Por ello, al aplicar al caso la excepción j), no es aplicable las reglas de TLC.	Bolivia, Ecuador y Perú) – Decisión 439 de 998				
Bolivia, Ecuador y Perú) – Decisión 439 de 998						
SOLICITUD CDP	Por lo expuesto en el presente estudio se proyectó la suma para el futuro contrato en DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$286.171.200,00 M/CTE), con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, para ser pagados con cargo a los rubros: 00AD-4103-1500-2026-M00300-0001 - Inversión - Municipios - SGR - Asignaciones directas anticipo, 5% grupos étnicos - Pueblos y comunidades indígenas					
APROBACION:	Original Firmado DORIS MARIA GUTIERREZ SIOSI Representante Legal de La Asociación de Autoridades Tradicionales Mareiwayuuguama de la Zona del Cerro de la Teta					



ASOCIACIONES DE AUTORIDADES TRADICIONALES MAREIWAYUUGUAMA
DE LA ZONA DEL CERRO DE LA TETA
Nit. 825.001.191-6

Dirección: Calle 12 No. 10B -53
Municipio: Uribía – La Guajira
Celular: 310-740-4506